

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4940/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA  
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540522000222**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Requiero soporte documental ( títulos, cédulas) de los curriculum vitae desde el nivel que establecen las Obligaciones que se encuentran señaladas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y por tratarse de información pública ésta deberá ser en documento electrónico como lo establecen los Lineamientos Respectivos para su publicación, información que deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, en caso de que alguno de los servidores públicos no reúnan los requisitos previstos en la norma; requiero la dispensa de ley que en su momento otorgó el pleno para poder ocupar dicha puesto, la cual deberá ser pública y señalada en el apartado correspondiente de justificación, misma que requiero en archivo electrónico. De no ser así o de no contar con los títuloso cedulas profesionales, cual fue la determinación que tomó el organo interno de control para justificar la violación a la norma.

[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAICEV/300540522000222/223/2022 del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, así como el similar CEV/SSAyF/DRH/DCP/819/2022 del Jefe del Departamento de Control de Personal.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el quince de diciembre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia.

**7. Vista a la parte recurrente.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

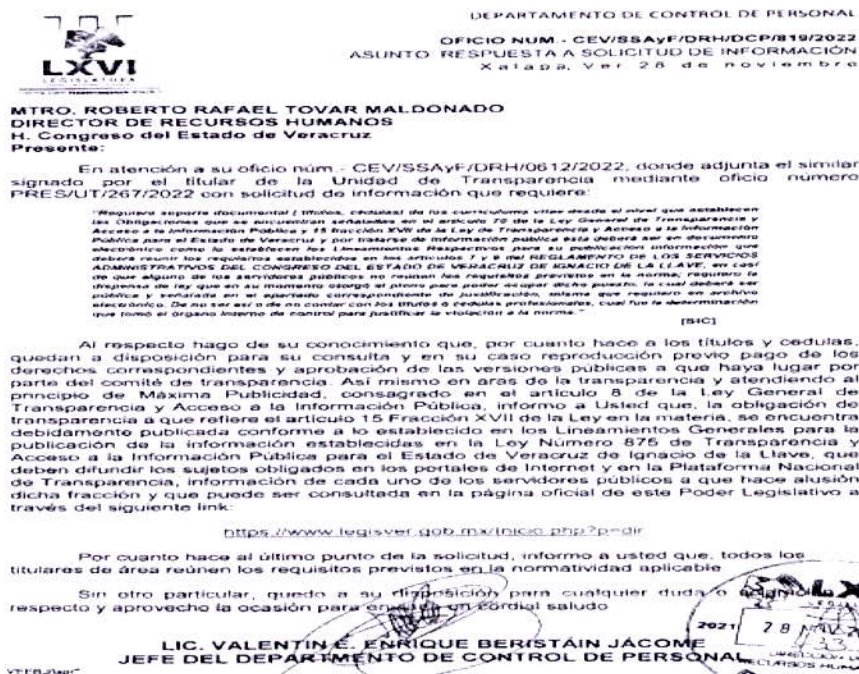
Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó, respecto de los trabajadores que ostentan puestos medios y altos en la estructura del sujeto obligado, su currículum, cédula y título profesional, en caso de que alguno no cumpla el perfil para ocupar su cargo, la dispensa otorgada por la autoridad competente.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio CEV/SSAyF/DRH/DCP/819/2022 del Jefe del Departamento de Control de Personal, documento que señala:



DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL  
OFICIO NUM - CEV/SSAyF/DRH/DCP/819/2022  
ASUNTO RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
Xalapa, Ver 28 de noviembre

**MTR. ROBERTO RAFAEL TOVAR MALDONADO**  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
H. Congreso del Estado de Veracruz

Presente:

En atención a su oficio núm - CEV/SSAyF/DRH/0612/2022, donde adjunta el similar signado por el titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio número PRES/UT/267/2022 con solicitud de información que requiere:

*Registra soporte documental (fotocopia, escaneo de los documentos) que se encuentren señalados en el artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y por tanto de información pública esta deberá ser en documento electrónico como lo establecen los Lineamientos Rectores para su publicación información que deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, en caso de que alguno de los servidores públicos no reúnan los requisitos previstos en la norma, registrar la respuesta de ley que en su momento se dio al peticionario para poder ocupar dicho puesto, en caso deberá ser pública y verificable en el apartado correspondiente de justificación, misma que registrará en archivo electrónico. De no ser así o de no contar con los títulos o cédulas profesionales, cual fue la determinación que tomó el órgano interno de control para justificar la violación a la norma.*

[BIC]

Al respecto hago de su conocimiento que, por cuanto hace a los títulos y cédulas, quedan a disposición para su consulta y en su caso reproducción previo pago de los derechos correspondientes y aprobación de las versiones públicas a que haya lugar por parte del comité de transparencia. Así mismo en aras de la transparencia y atendiendo al principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informo a Usted que, la obligación de transparencia a que refiere el artículo 15 Fracción XVII de la Ley en la materia, se encuentra debidamente publicada conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, información de cada uno de los servidores públicos a que hace alusión dicha fracción y que puede ser consultada en la página oficial de este Poder Legislativo a través del siguiente link:

<https://www.legisver.gob.mx/lnico.php?p=dir>

Por cuanto hace al último punto de la solicitud, informo a usted que, todos los titulares de área reúnen los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier duda o inquietud que presente respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**LIC. VALENTIN E. ENRIQUE BERISTAIN JACOME**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL

VERACRUZ

Stamp: LXVI CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 2021-2024, 28 NOV 2022, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

3

El oficio fue acompañado con un escrito de la Oficina de la Unidad de Transparencia, en donde se dan detalles de la información que se pone a disposición:

Derivado de la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos de este Poder Legislativo, hago de su conocimiento de conformidad con el artículo 143 y 152 de la Ley de Transparencia para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, **la información relacionada con Títulos y Cédulas profesionales, queda a su disposición para su consulta y en su caso reproducción, previo pago de los derechos correspondientes y la aprobación de las versiones públicas a que haya lugar por parte del Comité de Transparencia** y para la cual podrá presentarse en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ante el Servidor Público Francisco Javier López Anaya en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00, en el Edificio A, planta alta, de este H. Congreso del Estado el ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cardenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad de Xalapa, Ver.

No omito señalar que para el caso de requerir la reproducción de la información se estará a lo dispuesto por el artículo 62 Fracción I y II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave: que a la letra dice:

*I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA*

*II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA*

Es decir, por copias simples, cada hoja tendría un costo aproximado de \$1.88 (UN PESO 79/100 MXN); por copias certificadas \$23.56 (VEINTIDOS PESOS 36/100 MXN).

Finalmente, ponemos a su disposición el teléfono (228) 8 42 05 00, extensión 3127, o al correo electrónico [transparencia@legisver.gob.mx](mailto:transparencia@legisver.gob.mx), para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida. Asimismo se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de Interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes

**ATENTAMENTE**

**OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

me inconformo de la respuesta que me obsequio el poder legislativo, la cual anexo y por estar en tiempo la presento por este medio y expongo: que de la redaccion que me otorga el poder legislativo en su respuesta y en donde pone a disposicion informacion que por ley debe estar publicada amen de que esta dolosamente y sin conocer la norma, vulnera en todos los aspectos la carta magna, exigo me otorguen la informacion en electronico o bien que esta quede visible en el apartado que por obligacion corresponde, asi mismo solicito saber en aquellos casos cual fue la dispensa de ley que se le otorgaron a aquellas personas que no reunen los requisitos que exige la ley para ocupar el puesto ya que no cuentan con los estudios minimos para ocuparlos. que hizo el organo interno de control como lo expuse desde un principio en mi solicitud y no me respondieron al respecto...

[sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Jefe de la Unidad de Transparencia, quien ratificó la respuesta primigenia en el sentido de que la información fue publicada en el portal del sujeto obligado en los términos establecidos por la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Generales aplicables.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción II y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Además, es atribución del sujeto obligado resguardar parte de la información peticionada, ello conforme a lo establecido en los artículos 7, fracción III, inciso a), 8, 40 fracciones II, III, IV y 41 fracciones I, II y IV del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales señalan:

Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 7. Las unidades administrativas se adscribirán, en la estructura orgánica, de la manera siguiente:

...

III. A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros:

La Dirección de Recursos Humanos, conformada por el Departamento de Control de Personal y el Departamento de Nómina;

...

Artículo 8. Para ocupar la titularidad de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, deberán cubrirse los requisitos siguientes:

I. Secretaría General: Los previstos por el artículo 56 de la Ley;

II. Secretaría de Servicios Legislativos: Los señalados en el artículo 57, fracción VI, de la Ley;

III. Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros: Los que establece el artículo 57, fracción VI, de la Ley; IV. Secretaría de Fiscalización: Los que indica el artículo 61 de la Ley; .

V. Direcciones: Contar con título profesional en la materia de su competencia, preferentemente con experiencia de tres años en actividades inherentes al cargo;

- VI. Subdirección Jurídica: Contar con título de Licenciado en Derecho, preferentemente con experiencia de tres años en actividades inherentes al cargo;
- VII. Coordinaciones: Contar con título profesional en la materia de su competencia, preferentemente con experiencia de tres años en actividades inherentes al cargo;
- VIII. Jefaturas de Departamento: Contar con título profesional en la materia de su competencia, con experiencia de dos años en actividades afines; y
- IX. Jefaturas de Oficina: Contar, por lo menos, con carta de pasante, preferentemente con experiencia de un año en la materia de su competencia.

...

Artículo 40. A la Dirección de Recursos Humanos le corresponden, además de lo establecido por el artículo 60, fracción I, de la Ley, las funciones siguientes:

...

- II. Supervisar la correcta integración y actualización de los expedientes y registros de los movimientos de personal, verificando que éstos se apeguen a la normatividad vigente;
- III. Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas internas que rigen al personal y demás aspectos laborales, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable;
- IV. Instrumentar los mecanismos para el reclutamiento, selección, inducción y contratación del personal acorde a las políticas y disponibilidad presupuestal existente;

...

Artículo 41. Al Departamento de Control de Personal, le corresponden las funciones siguientes:

- I. Integrar, actualizar y controlar, en forma permanente, los expedientes de los servidores públicos al servicio del Congreso;
- II. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal del Congreso;

...

IV. Tener a su cargo el control de los movimientos de personal de los servidores públicos del Congreso, de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos vigentes;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Dirección de Recursos Humanos, a través del Departamento de Control de Personal, tiene a su cargo elaborar y mantener actualizada la plantilla del personal del Poder Legislativo, lo que incluye el resguardo de los expedientes de cada trabajador y su soporte académico.

El currículum de los trabajadores que ostentan los cargos medios y altos constituye una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer a través de la página de internet de los sujetos obligados y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), sin que medie solicitud alguna.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Jefe del Departamento de Control de Personal, por lo que se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Jefe del Departamento de Control de Personal dio respuesta señalando que la totalidad de los trabajadores titulares de área cumplen con los requisitos previstos en la normatividad aplicable para ostentar su cargo. Por cuanto a los títulos y cédulas profesionales, éstos fueron puestos a disposición del solicitante, señalando el domicilio en donde se daría acceso, horarios y costos de reproducción.

Respecto de los currículums requeridos, se precisó que se encuentran disponibles en la página <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=dir>, por ello, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección a dicho vínculo, observando lo siguiente:


...  
<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=dir>



Nombre	Dirección	Ext.	Código
Guilermo...	Dirección...	2520	...
Adriana Esther Martínez Sánchez	Dirección...	2029	...
Ara Alicia Farfán Cantano	Dirección...	2292	...
Amir Ingram Véliz	Representación...	2477	...
Andrés Guzmán Ángel Aguirre	Representación...	3124	...
Brianna Remedios Alonso	Representación...	2271	...
Brindley Emilio Eric	Dirección...	3030	...
Cecilia Josefina Guzmán Guzmán	Representación...	2251	...
Clara Madeline Corzo	Dirección...	2065	...
Elizabeth Cambrón de la Cruz	Representación...	2742	...
Enrique Cambrón Gómez	Representación...	2794	...
Florencia Cruz Pérez	Dirección...	2544	...
Fernando Arcega Aponte	Dirección...	2347	...
Gerardo López Martínez	Representación...	2230	...
Gisela López López	Representación...	2245	...
Gonzalo Durán González	Dirección...	2215	...
Hugo González Sánchez	Representación...	2272	...
Iris Dolores Espinoza Martínez	Dirección...	2026	...
Iris López López	Representación...	2744	...
Iris Yael Véliz	Representación...	2744	...

...


<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>



**Áreas Administrativas (dar clic sobre el nombre para abrir la síntesis curricular)**

Responsable	Área	Ext.	Fax	Correo
Lic. Domingo Bohena Carbala	Secretaría General del Congreso	3030	8420500	dbohena@legisver.gob.mx
Lic. Alexis Sánchez García	Secretaría de Servicios Legislativos	3220	8420570	asanchez@legisver.gob.mx
Lic. Enrique Navarro Padilla	Dirección de Asistencia Técnica Legislativa	3126		
Lic. Lizabeth Hernández Capistrán	Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales	3009		lizbeth@legisver.gob.mx
Lic. Irma Ardoño Leal Morales	Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros	3129	8420564	irleal@legisver.gob.mx
Lic. María del Rocío Arriaga Domínguez	Dirección de Tesorería	3140	8420524	
Mtro. Roberto Rafael Tovar Maldonado	Dirección de Recursos Humanos	3138	8420572	rtovar@legisver.gob.mx
Lic. Carlos Iván Arevalo Rodríguez	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	3145	8420520	icarevalo@legisver.gob.mx
Lic. Evaristo Domínguez Lavata	Secretaría de Fiscalización	3108	8420527	edominguez@legisver.gob.mx
C.F.E. María del Carmen Morales Ramos	Dirección de Auditoría y Revisión Financiera	3041	8420573	cmorales@legisver.gob.mx
Lic. Edmundo Macario Álvarez	Dirección de Normatividad, Control y Seguimiento	3037	8420592	emacario@legisver.gob.mx
Mtro. Lilia Christfield Lugo	Dirección de Servicios Jurídicos	3045	8420539	llugo@legisver.gob.mx
Lic. Ardoño Domínguez Peralta	Subdirección de Servicios Jurídicos	3050		
Ing. Arbelly Cuesta Briones	Centro de Estudios para la Igualdad de Género y Derechos Humanos	3059		arbelly@legisver.gob.mx
Lic. René Buenrostro	Contraloría Interna del Poder Legislativo	2171		rbuenrostro@legisver.gob.mx

A modo de ejemplo, se insertan algunas capturas de pantalla de los currículums de los servidores públicos adscritos al Congreso del Estado:



**Lizbeth Hernández Capistrán**  
Directora de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales.

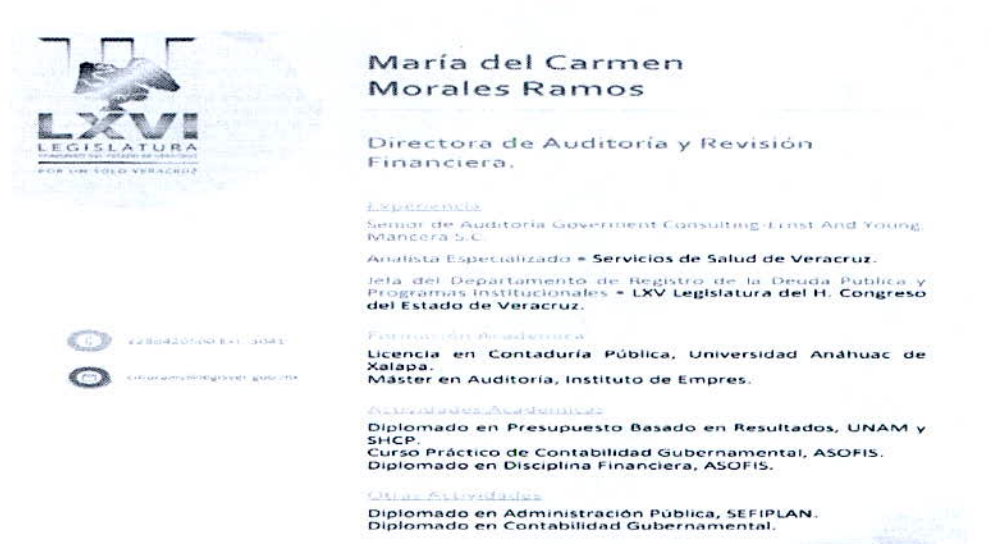
**Experiencia**  
Aseora Legislativa - LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz.  
Aseora Legislativa - LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz.

**Formación Académica**  
Licenciatura en Derecho, Universidad Veracruzana.  
Maestranda en Derecho.

**Actividades Académicas**  
Diplomado en Derechos Humanos por la Universidad de Ginebra, Suiza.  
Diplomado en Ley de Disciplina Financiera por la UNAM y Universidad Cristóbal Colón.

**Otras Actividades**  
Congreso Intercontinental de Teología Feminista por la Universidad Iberoamericana.

---



**María del Carmen Morales Ramos**  
Directora de Auditoría y Revisión Financiera.

**Experiencia**  
Senior de Auditoría Government Consulting Ernst And Young, Mancera S.C.  
Analista Especializado - Servicios de Salud de Veracruz.  
Jefa del Departamento de Registro de la Deuda Pública y Programas Institucionales - LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz.

**Formación Académica**  
Licencia en Contaduría Pública, Universidad Anáhuac de Xalapa.  
Máster en Auditoría, Instituto de Empres.

**Actividades Académicas**  
Diplomado en Presupuesto Basado en Resultados, UNAM y SHCP.  
Curso Práctico de Contabilidad Gubernamental, ASOFIS.  
Diplomado en Disciplina Financiera, ASOFIS.

**Otras Actividades**  
Diplomado en Administración Pública, SEFIPLAN.  
Diplomado en Contabilidad Gubernamental.



Visto lo anterior, no le asiste la razón al recurrente al manifestar que la información de los currículums no le fue entregada en formato digital, pues el sujeto obligado cumplió con el extremo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que indica que cuando la información peticionada se encuentre disponible en algún medio -incluyendo el electrónico- se le indicará al solicitante la manera en la que puede consultarla, situación que se actualizó en el caso de estudio, sin que resulte necesario que el Poder Legislativo proporcione de manera específica y/o única el enlace a su portal de transparencia.

Por otra parte, el solicitante se inconformó de la puesta a disposición de los títulos y cédulas profesionales, argumentando que éstos deben encontrarse en medios digitales, no obstante, pierde de vista que los Lineamientos Generales establecen que únicamente se debe publicar el hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo correspondiente, como se observa:

Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Criterios sustantivos de contenido

...

Criterio 15 Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso

...

Es decir, si la normatividad aplicable impone como requisito para ocupar un cargo el contar con una licenciatura, el comprobante o soporte que acredite dicho estudio no debe darse a conocer como parte de una obligación de transparencia, pues no es un estudio diverso al requerido. De ahí que no todos los servidores del Poder Legislativo deban dar a conocer y/o publicar sus títulos y cédulas profesionales.

A mayor abundamiento, este Instituto ha determinado que procede proporcionar/poner a disposición el respaldo documental de los estudios profesionales -no como una obligación de transparencia, sino como información pública- siempre y cuando se actualice en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) Cuando se advierta del currículum que debe publicarse de las personas cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior.

Es por lo anterior que el sujeto obligado estaba en aptitud de poner a disposición del solicitante aquellos títulos y cédulas profesionales que actualicen una de las causales antes numeradas, información que no necesariamente constituye una obligación de transparencia, por lo que la respuesta se dio en términos del numeral 143 de la Ley 875 de la materia, al remitir el enlace donde se visualizan los currículums y grados de estudios, ello en términos de los Lineamientos Generales aplicables, además, se pusieron a vista del particular aquellos documentos que no constituyen obligaciones de transparencia, informando los costos de reproducción en caso de requerir copias de la misma.

Por último, respecto de aquellos servidores que no cumplen con los requisitos establecidos para ocupar el cargo, el Jefe del Departamento de Control de Personal tuvo a bien especificar que todos los trabajadores cumplen el perfil requerido, en consecuencia, esa parte de lo peticionado es inexistente en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, no se debe perder de vista que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup>” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>”.

Por todo lo expuesto, los agravios manifestados devienen infundados, pues la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante el procedimiento primigenio. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

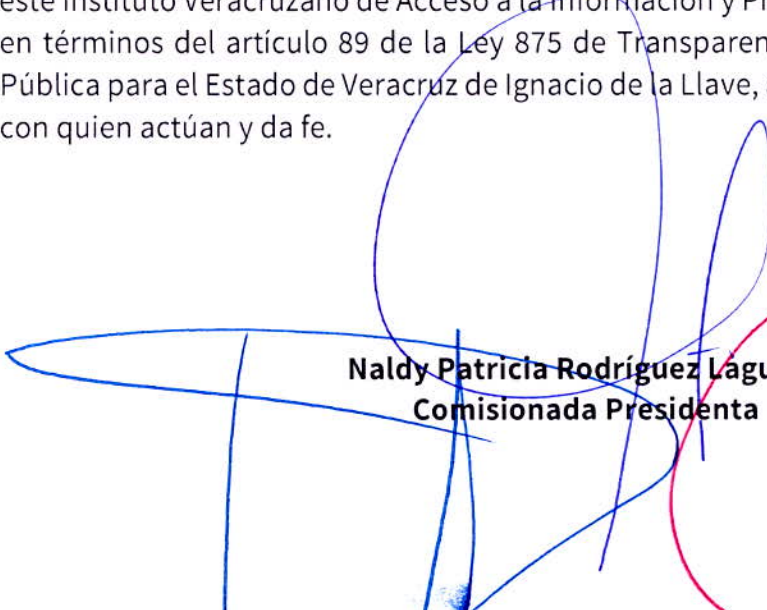
## PUNTOS RESOLUTIVOS


**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.


**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

  
**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**